

INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA - INCORA

RESOLUCION NUMERO 020 DEL 2001

(28 JUN. 2001)

Por la cual se amplía el resguardo indígena Ticuna y Cocama de LA PLAYA constituido mediante resolución 09 del 5 de mayo de 1999, localizado en jurisdicción del municipio de Leticia, departamento del Amazonas, con un terreno baldío y se legaliza una mejora perteneciente al Fondo Nacional Agrario.

LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA

En uso de las facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por el numeral 18 del artículo 12 e inciso 2º del artículo 85 de la Ley 160 de 1994, Decreto Reglamentario 2164 de 1995 y el artículo 30, literal LI) de los Estatutos del INCORA y

CONSIDERANDO:

La Junta Directiva del INCORA, mediante resolución 09 del 5 de mayo de 1999 constituyó un resguardo, en favor de la comunidad indígena Ticuna y Cocama de La Playa, localizado en la margen izquierda del río Amazonas, jurisdicción del municipio de Leticia, departamento del Amazonas, en extensión de 50 hectáreas 4.223 metros cuadrados, para beneficiar a 57 familias y 311 personas.

En el expediente 42.142 contiene las diligencias administrativas tendientes a la ampliación del referido resguardo, y para el efecto la Gerencia Regional INCORA-Amazonía, emitió el auto del 20 de septiembre del 2000 (folio 192), ordenando la actualización del estudio socioeconómico. Se envió al Ministerio del Medio Ambiente el oficio calendado el 20 de septiembre del 2000 requiriendo el respectivo concepto.

Se fijó y desfijó el edicto correspondiente, según constancia de la Secretaria de la Alcaldía de Leticia-Amazonas (folio 195 vuelto).

El área para la ampliación corresponde a un terreno baldío, con extensión de 196 hectáreas 5.000 metros cuadrados, quedando el resguardo con un total de 246 hectáreas 9223 metros cuadrados.

La población total de la comunidad es de 382 personas, agrupadas en 66 familias, de las cuales 202 son hombres, el 52.8% y 180 mujeres, el 47.2%, pertenecientes a las etnias Ticuna y Cocama.

020 28 JUN. 2001

Continuación de la resolución: "Por la cual se amplía el resguardo indígena Ticuna y Cocama de LA PLAYA constituido mediante resolución 09 del 5 de mayo de 1999, localizado en jurisdicción del municipio de Leticia, departamento del Amazonas, con un terreno baldío y se legaliza una mejora perteneciente al Fondo Nacional Agrario".

=====

El Instituto adquirió la mejora denominada San Sebastián, mediante Promesa de Compra-Venta del 27 de marzo del 2000, por un valor de \$ 71.907.250.00, la cual fue entregada a la comunidad de La Playa por medio de Acta del 28 del mismo mes y año. (fls.186 a 190).

En conclusión, teniendo en cuenta que las tierras que conforman el Resguardo constituido, no son suficientes para un adecuado asentamiento y desarrollo de la comunidad beneficiaria, el INCORA, en cumplimiento de lo dispuesto en el capítulo XIV de la Ley 160 de 1994 adelantó el procedimiento, tendiente a la ampliación del citado resguardo.

Las consideraciones de índole cultural, social y económica que sustentan la presente providencia, se hallan contenidas en la parte motiva de la Resolución 09 del 5 de mayo de 1999 que creó el resguardo.

La sustentación legal del presente trámite se encuentra en el Capítulo II de la Ley 21 de marzo 4 de 1991, los artículos 12 numeral 18 y 85 de la Ley 160 de agosto 3 de 1994 y el artículo 1 numeral 2, del Decreto Reglamentario 2164 de diciembre 7 de 1995.

En consecuencia, esta Junta,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Ampliar el resguardo Ticuna y Cocama de LA PLAYA constituido mediante Resolución 09 del 5 de mayo de 1999, con un terreno baldío, en extensión de 196 hectáreas 5000 metros cuadrados, que sumadas a las 50-4.223 hectáreas que inicialmente tenía el resguardo da un total de 246 hectáreas 9223 metros cuadrados y se legaliza una mejora adquirida por el Incora, que hace parte de los bienes del Fondo Nacional Agrario, localizado en jurisdicción del municipio de Leticia, departamento del Amazonas, conformado por dos globos, con los siguientes linderos:

ZONA A:

PUNTO DE PARTIDA: D1. POR EL SUROCCIDENTE: Iniciando en la desembocadura de la quebrada Yahuaraca y río Amazonas, con coordenadas 4964.31 y coordenadas este 5034.84 al D2 con coordenadas de 4880.32 y coordenadas este 9484.58 con una distancia de 60.68 continuando en línea hasta el D5 con coordenadas norte y coordenadas este 4488.91, con una distancia total de 808.325 Mts, continuado en D5 al D7 bordeando la zona alta del río Amazonas con

Continuación de la resolución: "Por la cual se amplía el resguardo indígena Ticuna y Cocama de LA PLAYA constituido mediante resolución 09 del 5 de mayo de 1999, localizado en jurisdicción del municipio de Leticia, departamento del Amazonas, con un terreno baldío y se legaliza una mejora perteneciente al Fondo Nacional Agrario".

=====

coordenadas norte 6084.46, y coordenadas este 3986.16 con una distancia de 685.24 Mts del D7 al D8 presenta un quiebre hacia el norte, con coordenadas norte 6188.93 y coordenadas este 3913.52, con una distancia de 95.59 Mts de la D8 siguiendo el borde de la zona alta del río Amazonas al D9 con coordenadas norte 6558.14 y coordenadas este 3579.09 con una extensión de 498.15, del D9 al D10 conservando la misma dirección con coordenadas norte 6639.56 y coordenadas este 3525.06 con una distancia de 97.71 Mts del D10 al D11 llegando al límite con la vereda la Milagrosa con coordenadas norte 6735.58 y coordenadas este 3449.83 con una distancia de 121.97 Mts, todo para un total de 2.364,665 Mts, **POR EL NORTE**, limitando con la vereda la Milagrosa desde el D11 al D13, con coordenadas Norte 6959.62 y coordenadas este 3720.71 con una distancia de 351.15 Mts **POR EL ORIENTE**: limitando con zona baja de la quebrada Yahuaraca del D13 al D15 con coordenadas norte 6365.78 y coordenadas este 4007.36 con una distancia de 668.32 Mts, Del D15 presenta un pequeño quiebre al D16 con coordenadas norte de 6017,41 y coordenadas este de 4383.94 con una distancia de 506.27 Mts, del D16 al D17 conservando la misma dirección con coordenada norte de 5708.46 y coordenadas este de 4659.02 con una distancia de 413.65 Mts, del D17 al D18 conservando la misma dirección y bordeando la quebrada Yahuaraca con este 4945.63 con una distancia de 170.48 mts, del D19 al D20 llegando a la desembocadura la quebrada Yahuaraca con coordenadas norte 5081.08 y coordenadas este 5066.22 con una distancia de 29.20 mts, del 21 cerrando la poligonal en el D1 como coordenadas 4946.31 y coordenadas este 5034.84 con una distancia de 112.53 mts todo para un total de 50 hectáreas 4523.47mts2

ZONA B:

PUNTO DE PARTIDA: Se tomó como punto de partida el delta número 68 localizado al noreste del predio **SAN SEBASTIÁN**. **NORTE:** Del Delta No 68 con rumbo general suroeste con la quebrada El Pichuna aguas abajo en colindancia con **Pedro Ganga** con una distancia de **1600mts** hasta el Delta No 70. **ESTE:** Del Delta No 70 en dirección general sur oeste, en colindancia con la **Comunidad Indígena San José del Río** en una distancia de **3500mts** hasta el Delta No 1. **SUR:** Del Delta No 1 en dirección general sur oeste en colindancia con el **Río Amazonas** aguas arriba hasta el Detalle No 12 con una distancia de **976mts**. **OESTE:** Del Detalle No 12 dirección general noreste **4860mts** en colindancia con **Gobernación del Amazonas** hasta el Delta No 68. Punto de partida y encierra.

El total del área, las distancias, colindancias y demás especificaciones técnicas del resguardo ampliado se encuentran en el plano original del INCORA con número de archivo 588-169 del 2001.

Continuación de la resolución: "Por la cual se amplía el resguardo indígena Ticuna y Cocama de LA PLAYA constituido mediante resolución 09 del 5 de mayo de 1999, localizado en jurisdicción del municipio de Leticia, departamento del Amazonas, con un terreno baldío y se legaliza una mejora perteneciente al Fondo Nacional Agrario".

=====

PARAGRAFO 1°. - Se dejan a salvo los derechos de terceros adquiridos con justo título que pudieren quedar incluidos dentro de la delimitación de ampliación del resguardo.

ARTICULO SEGUNDO: La mejora adquirida por el INCORA, que con la presente providencia se legaliza, relacionada en la parte motiva de la presente resolución y que hace parte de los bienes del Fondo Nacional Agrario, se entrega gratuitamente a la comunidad indígena beneficiaria, conforme con lo estipulado en el parágrafo 1° del artículo 85 de la Ley 160 de 1994, en concordancia con el artículo 18 del Decreto Reglamentario 2164 de 1995.

ARTICULO TERCERO .- Tramítese ante la oficina de registro de instrumentos públicos respectiva la anotación en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente al resguardo indígena de La Playa.

ARTICULO CUARTO: De acuerdo con lo estipulado en el parágrafo 2° del artículo 85 de la Ley 160 de 1994, el cabildo o autoridad tradicional elaborará un cuadro de asignaciones de solares del resguardo que se hayan hecho o hicieren entre las familias de las parcialidades, las cuales podrán ser objeto de revisión y reglamentación por parte del INCORA, con el fin de lograr la distribución equitativa de las tierras.

ARTICULO QUINTO: Según lo señalado en los artículos 63 y 329 de la Constitución Política, este resguardo es de propiedad colectiva, inalienable, imprescriptible e inembargable; en consecuencia, los miembros del grupo indígena beneficiario de este resguardo deberán abstenerse de enajenar a cualquier título, arrendar o hipotecar terrenos situados dentro del área declarada como tal.

ARTICULO SEXTO: De conformidad con las leyes vigentes sobre la materia, el resguardo indígena constituido mediante la presente providencia, se somete a todas las servidumbres que sean necesarias para el desarrollo de los terrenos adyacentes, recíprocamente las tierras de propiedad privada, aledañas al resguardo, se sujetarán a las servidumbres indispensables para el cómodo beneficio del mismo y se supeditarán a las normas de carácter legal que establezcan derechos y excepciones en favor de la Nación. Igualmente, las aguas que por él corren, que según el Código Civil son de uso público, las cuales continúan conservando el mismo carácter de conformidad con las normas legales vigentes.

El resguardo indígena queda sujeto a todas las disposiciones legales sobre protección y manejo de los recursos naturales renovables.

MW

Continuación de la resolución: "Por la cual se amplía el resguardo indígena Ticuna y Cocama de LA PLAYA constituido mediante resolución 09 del 5 de mayo de 1999, localizado en jurisdicción del municipio de Leticia, departamento del Amazonas, con un terreno baldío y se legaliza una mejora perteneciente al Fondo Nacional Agrario".

=====

ARTICULO SÉPTIMO: Las autoridades civiles y de policía deberán adoptar las medidas necesarias tendientes a impedir que personas distintas a los miembros de la comunidad indígena a la cual se refiere esta providencia, se establezcan dentro de los linderos del resguardo que se amplía. La ocupación y los trabajos o mejoras que dentro del resguardo realizaren o establecieren personas ajenas al grupo indígena beneficiario, con posterioridad a la expedición de la presente resolución, no dará derecho al ocupante para solicitar o reclamar al Estado o a los indígenas reembolso en dinero o en especie por las inversiones que hubiera realizado.

ARTICULO OCTAVO: La administración y el manejo de las tierras del resguardo indígena ampliado mediante la presente providencia, se someterán a los usos y costumbres de la parcialidad beneficiaria y a las disposiciones consagradas en la Ley 89 de 1890 y demás normas especiales que rigen la materia. Igualmente podrán amojonarlos de acuerdo con los linderos fijados y colocar hitos y vallas alusivos al resguardo ampliado.

ARTICULO NOVEMO: La Gerencia General del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria-INCORA, queda facultada para dictar las normas reglamentarias, adicionales, aclaratorias y complementarias que sean necesarias para cumplir con los fines del resguardo indígena ampliado por esta resolución. En cualquiera de estos eventos y atendiendo a las características culturales del grupo beneficiario, las medidas que vayan a tomarse, deberán comunicarse y discutirse previamente con los representantes o autoridades tradicionales de la comunidad.

ARTICULO DECIMO: Las tierras legalizadas como resguardo indígena quedan sujetas al cumplimiento de la función social y ecológica de la propiedad conforme a los usos, costumbres y cultura de sus integrantes. El INCORA verificará y certificará el cumplimiento de la función social de la propiedad en los resguardos y el Ministerio del Medio Ambiente lo relacionado con la función ecológica que le es inherente, de conformidad con lo previsto en el artículo 58 de la Constitución Política, la Ley 99 de 1993 y demás disposiciones concordantes, en concertación con los cabildos o autoridades tradicionales de la comunidad indígena.

ARTICULO UNDECIMO: La presente resolución deberá ser notificada, publicada y registrada conforme a lo ordenado en el artículo 14 del Decreto Reglamentario 2164 de 1995.

020 28 JUN. 2001

125


Continuación de la resolución: "Por la cual se amplía el resguardo indígena Ticuna y Cocama de LA PLAYA constituido mediante resolución 09 del 5 de mayo de 1999, localizado en jurisdicción del municipio de Leticia, departamento del Amazonas, con un terreno baldío y se legaliza una mejora perteneciente al Fondo Nacional Agrario".

=====


Contra la presente providencia *procede* el recurso de reposición que se ejercerá ante la Junta Directiva del INCORA de conformidad con lo preceptuado en el artículo 20 del Decreto Reglamentario 2164 de 1995.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE, REGÍSTRESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los, 28 JUN. 2001


RODRIGO VILLALBA MOSQUERA
EL PRESIDENTE DE LA JUNTA,


LUIS EDUARDO AGÓN CAMACHO
EL SECRETARIO,


001:teplaya.doc

